



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Análisis del traspaso de competencias a los GAD municipales (ecuatorianos), para la explotación de materiales áridos y pétreos

AUTOR:

Solis Padilla, Paul Ricardo

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Ab, Zavala Vela, Diego Andrés

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Solís Padilla, Paul Ricardo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. Diego Zavala Vela

AB. Zavala Vela Diego Andrés

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Solís Padilla Paul Ricardo

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis del traspaso de competencias a los GAD municipales (ecuatorianos), para la explotación de materiales áridos y pétreos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

EL AUTOR

f. _____

Solís Padilla Paul Ricardo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Solís Padilla Paul Ricardo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis del traspaso de competencias a los GAD municipales (ecuatorianos), para la explotación de materiales áridos y pétreos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

EL AUTOR:

f. _____

Solís Padilla Paul Ricardo

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. On the left, document details are shown: 'Documento: TESIS-PADILLA RICARDO SOLIS-PADILLA.docx (011104290)', 'Presentado: 2011-05-24 11:44 (-05:00)', 'Presentado por: dzavala@cavalablaqueiro.com', 'Recibido: taryn.almenda.ucsg@anaysis.irkund.com', and 'Mensaje: Fichero: [link to file]'. A note states '81% de estas 23 páginas se componen de texto presente en 12 fuentes'. On the right, a table titled 'Lista de fuentes Bloques' lists sources with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources include 'Taryn de Tarynca - Tarynca a Tarynca', 'TESIS PADILLA RICARDO.docx', 'TESIS PADILLA URKUND.docx', 'http://www.irkund.com/.../2011-05-24-11-44-05-00', and 'http://www.irkund.com/.../2011-05-24-11-44-05-00'. The browser address bar shows 'secure.irkund.com/oid/vmm/106380033-650749-184353#DcwiDoagDEbuzD/MS0HJLmKzTBE0YMyMa72+hi.294bnhqprBQhCkHbCzquVhgiaCDFjEMmXaE7e/Rv960e5Q...'.

TUTOR (A)

f. Diego Zavala

Ab. Zavala Vela Diego Andrés

EL AUTOR:

f. Paul Solís Padilla

Solís Padilla Paul Ricardo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, mi fortaleza en los momentos difíciles, quien me permite seguir respirando y luchando por mis sueños, con su palabra me sostiene y ubica en su camino. Le agradezco por todo su amor, por proteger a mis seres queridos y por su inmensa misericordia.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DEDICATORIA:

El presente trabajo de titulación, es dedicado para mis padres y hermana, quienes con su sacrificio y sabios consejos, inculcaron en mí la importancia del estudio para el largo camino que tengo por recorrer. A mi abuelita (Soledad) por motivarme todos los días a seguir adelante y ser un ejemplo de actitud positiva y bondad.

A mí enamorada por su amor y predisposición para colaborar en esta etapa estudiantil.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Ab. Paola María Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. Ramírez Vera María Paula, Mgs

OPONENTE

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS:	VI
DEDICATORIA:	VII
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	VIII
RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1.....	3
LEGISLACIÓN MINERA EN ECUADOR.....	3
1.1. Antecedentes	3
1.2. Principios.....	5
1.3. Estructura institucional.....	7
CAPÍTULO 2.....	10
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS.....	10
2.1. Socialización entre las instituciones componentes	10
2.1.1. Origen.	10
2.1.2. ARCOM y los Gobiernos Autónomos Descentralizados	10
2.2. Políticas Públicas para el Impulso de la Minería.....	12
2.2.1. Formulación de políticas públicas.	12
2.2.2. Aplicación de políticas públicas referentes a áridos y pétreos.	13
2.2.3. Valoración de las políticas públicas destinadas a dirigir la extracción de materiales áridos y pétreos.	14
2.3. Objetivos alcanzados, en beneficio del ejercicio de las competencias municipales	15
2.3.1. Fortalecimiento del sistema único de información ambiental.	15
2.3.2. Armonización entre el aprovechamiento racional y el desarrollo sustentable de los recursos minerales.	16
2.3.3. Expedición de la guía metodológica para la gestión integral de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.....	16
CAPÍTULO 3.....	18
FUNDAMENTOS INHERENTES AL TRASPASO DE LAS COMPETENCIAS	18
3.1. Prácticas internacionales en la dirección de explotación de materiales áridos y pétreos .	18
3.1.1. Chile.....	18

3.1.2. Bolivia.	19
3.1.3. Colombia.	20
3.2. Descentralización administrativa del Estado.....	21
3.2.1. Diversidad de criterios jurídicos frente a su ejecución.....	21
3.2.2. Disminución de las competencias ejecutadas por Arcom.	22
3.2.3. El compromiso adoptado por los GAD municipales.....	23
3.3. Formalización de la explotación de materiales áridos y pétreos.....	24
3.3.1. Modalidades a disposición de los GADS municipales, para la ejecución de las competencias.	24
3.3.2. Causales.....	25
RECOMENDACIONES.....	28
CONCLUSIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30

RESUMEN

La constitución del Ecuador reconoce, la exclusividad de los gobiernos municipales en la ejecución de novedosas competencias, entre ellas las determinadas en su Art.264 numeral 12: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”.

Bajo este precepto constitucional se desarrolla el trabajo investigativo, tratando temas como: la historia de la legislación minera en un contexto minero, la cooperación entre las instituciones estatales y los argumentos para la protección de este proceso de descentralización.

A lo largo del texto, se recogen ideologías e instrumentos que han favorecido en diferentes porcentajes, para la reestructuración de un sistema capaz de fabricar entornos seguros para el progreso y formalidades estables frente a la explotación de áridos y pétreos. A favor del traspaso, resalta la posición de la agencia de regulación y control, quien participó y continúa interviniendo activamente, en los procedimientos para desconcentrar las competencias.

Palabras Claves: Legislación, competencias, áridos, pétreos, descentralización, concesión, minería, materiales de construcción,

ABSTRACT

The Ecuadorian constitution recognizes, the local government's exclusivity to execute new competences, one of it is mentioned in the Art.264 numeral 12: "Regulate, authorize and control the exploitation of arid and stone materials located in rivers, lagoons, sea beaches and quarry limits".

Based on to this constitutional prescript, the actual research work is developed and it deals topics as: the history of mining legislation, the cooperation between the governmental institutions and the arguments to protect the decentralization process.

Throughout the actual research work, ideologies and elements that have favored in different percentages are recognized, in order to restructure of a system capable of manufacturing safe environments for progress and stable formalities against the exploitation of arid and stone materials. In favor of the transfer, highlights the position of the regulatory and control agency, which participated and continues to actively intervene in the procedures to deconcentrate competences.

Key words: Legislation, competencies, aggregates, stony, decentralization, concession mining, Construction materials.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación, tiene como objetivo principal, analizar las situaciones que orillaron al Estado a traspasar las competencias a los GADS municipales (ecuatorianos), para la explotación de materiales áridos y pétreos. Desde un punto de vista jurídico, histórico, técnico, político y social se podrá discernir e interpretar las motivaciones conceptuales que provocaron la descentralización de estas competencias.

En este sentido, es imprescindible enfatizar en la observación de la legislación ecuatoriana, en normativas claves como: Constitución de la República en su Art. 264 numeral 12; Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial; y, la Ley de Minería en sus Art.142 y143. Siendo la carta magna, donde se originan las denominadas “nuevas competencias constitucionales “; el COOTAD la normativa fundamental para el inicio del proceso de descentralización que atraviesa el país y por último la ley de minería que regula los requerimientos de este sector estratégico.

En los últimos años, la idea de que un país descentralizado podría satisfacer las incipientes exigencias presentes en la población, provocó que los gobiernos autónomos descentralizados deban adquirir compromisos (que en muchos casos no estaban preparadas para asumir) trascendentales para el impulso de políticas públicas.

La adaptación de políticas públicas a la minería y específicamente a la extracción de materiales áridos y pétreos, generó un incremento en la rentabilidad de estos recursos naturales. Es obvia la importancia de fortalecer la parte económica de un sector estratégico; sin embargo, esto significó que las medidas de seguridad, tecnología, legales y los mecanismos para sociabilizar con los habitantes de las zonas explotadas sufra un ajuste estructural.

La creciente demanda, personificada en la gran industria constructora, facilitó que la oferta sea superada. La falta de atención a la calidad y respetos a los derechos ambientales, se promovieron por aquellos mineros ilegales, que aprovecharon la falta de control por parte las autoridades.

Bajo este contexto y la desatención por parte de las autoridades competentes surge un proceso de formalización para la minería de áridos y pétreos.

CAPÍTULO 1

LEGISLACIÓN MINERA EN ECUADOR

1.1. Antecedentes

Sin duda, el sector minero ecuatoriano constituye uno de los pilares, para la evolución económica del país. Todo apunta, a que en los próximos años logrará alcanzar ganancias para el producto interno bruto del Ecuador, similares a las obtenidas por productos tradicionales (banano, camarón, producción de aceites y grasas, etc.).

Según evidencias, las tareas ejecutadas en oro y platino, datan desde la época pre incásica con la intervención de las culturas precolombinas. La conquista española trajo consigo distintos asentamientos humanos, destacándose los de Zaruma y Nambija en 1549. Con la consolidación de la república, aparece la primera compañía extranjera (Southern American Development Company) en solicitar al Estado, la administración de los yacimientos localizados en Zaruma, dicho manejo duraría hasta 1950.

Es de suma importancia mencionar que la minería ecuatoriana, en sus inicios, estuvo desprotegida por cualquier tipo de regulación o cuerpo legal que sustente y permita su desarrollo. Situación que provocó repudio y confusión en la población, alejando el progreso de verdaderos proyectos estratégicos.

Para el correcto estudio de la ley minera vigente en el Ecuador, se debe conocer los criterios empleados para la conceptualización y posterior demarcación de las propiedades mineras. Dichos razonamientos, se evidencian a través de las normativas que han regulado la actividad minera en el país.

Como su nombre lo indica, la ley de fomento de la minería de 1830, favoreció para que en tiempos republicanos se logre reemplazar los principios estipulados por la ordenanza de minería española (1753). Cabe destacar que la incidencia de esta ley, llevó a las autoridades de turno a dictaminar la liberación de derechos arancelarios, producto de la importación de maquinaria o instrumentos mineros (Cariión, 2017).

Para 1886, Ecuador estableció el denominado “Código de Minería”, donde se resalta la tipificación del proceso para que personas ajenas al Estado, logren poseer una concesión minera. La transformación de los plazos y la reestructuración integral de los requisitos para la adquisición de derechos propios a la posesión minera, motivó sustancialmente al sector privado para que participe en un proyecto de minería sostenible, descentralizada y favorable enteramente a los concesionarios (Aillón, 2016).

En 1900, se suscitó la primera rectificación al Código de Minería, gracias a la intervención de los ex mandatarios Eloy Alfaro y Leónidas Plaza. Se determinó un tiempo límite de arrendamiento de las minas hasta los 50 años, para luego dar paso a la reforma fundamentada, en el alquiler perpetuo de las minas.

En el contexto social, tecnológico y sobre todo geológico en el que se encontraba el país, fue fundamental la concepción de una nueva ley minera (1961). En atención a esta realidad, se expidió una nueva ley minera, centrada en definir al dominador de todos los minerales extraídos del subsuelo, de esta forma se estableció al Estado con la capacidad para concentrar y controlar los productos de minas y yacimientos.

Según varios historiadores, en 1991 se dictó la primera ley motivada en el reconocimiento de normas ambientales particulares para el tema de gestión minera. En el gobierno de Rodrigo Borja se decretó, la Ley No. 126. Registro Oficial Suplemento No. 695 de 31 de mayo de 1991, calificada para satisfacer las necesidades de otorgar a la minería, un espacio dentro de las labores de provecho público en todo el territorio nacional. Resalta la incorporación de los derechos y concesiones mineras, mismos que se ejecutarán por medio del Ministerio de Energía y Minas; demás organismos y entidades competentes. Bajo estos conceptos la concesión minera se integró a las condiciones inherentes a la propiedad privada real (su protección y ventajas) (Aillón, 2016).

Incluye acertadamente el cobro de patentes, por parte de los organismos correspondientes, determinando que se cancelará con equivalente monetario y no salarial. La obligación de los mineros, radicaba en inscribir los contratos en el registro de propiedad, adjuntando la debida notificación para la dirección minera.

A partir de la publicación del decreto ejecutivo No.2831 (Reglamento General de la Ley de Minería), las competencias de las instituciones se encontraban divididas entre distintas

instituciones: Servicio de Catastro Minero Nacional, Ministerio de Energía y Minas, Dirección Nacional de Geología y Direcciones Regionales/ Nacionales de Minería.

El cambio de la mentalidad productiva y los principios para la defensa del medio ambiente, tuvieron un papel predominante para que en el año 2001 se modifique el mencionado reglamento. Se define los pasos a seguir en la creación y expiración de las servidumbres mineras. Añade la conceptualización de la minería en pequeña escala.

Año (2008), la Asamblea Nacional bajo sesión plenaria avaló el denominado mandato minero. Se establecieron doce artículos, calificados para tipificar e inhabilitar aquellas concesiones mineras que no hayan ejercido ningún tipo de inversión en beneficio del perfeccionamiento del plan minero, incumplan los compromisos adquiridos con el Estado o se ubiquen en zonas donde se deba custodiar la diversidad cultural y natural.

Cabe destacar que el mandato minero se instauró con la premisa de satisfacer ciertos vacíos legales en materia minera, hasta que se incorpore la nueva ley minera.

La denominada Constitución “revolucionaria” de 2008, presentó una estructura formal para el reconocimiento de la naturaleza como un verdadero sujeto de derechos. La obligatoriedad en el cumplimiento de políticas públicas relacionadas a la minería, permitió que el Estado aproveche los recursos extraídos por los concesionarios mineros. Con la finalidad de proyectar las acciones mineras en un marco de renovación y productividad, se alineó a la minería dentro de los sectores estratégicos para la evolución del país.

1.2. Principios

Sin duda la decisión, gubernamental, que permitió consolidar y definir a la industria minera dentro de los sectores estratégicos del país, produjo un desarrollo legislativo. En la actualidad, el sector minero cuenta con su propio cuerpo legal, capacitado para facilitar la atracción de capital y atención de todos los sujetos inherentes a la minería.

Para la correcta gestión de este sector estratégico, el primer paso fue fortalecer el principio de propiedad del Estado. En atención a la calificación de “sector de atención prioritario”, la Constitución vigente declara al Estado como el único titular de los elementos propios de la minería. El fomento de este principio, contribuyó en la monopolización (a favor del Estado)

de todos los bienes provenientes del territorio minero, además se encaminaron las normas en definir las características que debían llevar estos bienes protegidos por la administración.

Dichos bienes, adquirieron las siguientes características: inalienable, imprescriptible e inembargable. Bajo este diseño se estructuró un mecanismo legal, suficiente para evitar el desuso de los recursos públicos.

El artículo 1 de la Ley Minera establece que el Estado ecuatoriano ejercerá sus derechos en el marco de principios esenciales como la sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Cabe destacar que esta normativa (Ley de Minería) no rige al petróleo y demás hidrocarburos.

Este conjunto de principios, tienen como objetivo principal defender los intereses nacionales. De esta forma, se dirige a todas las acciones mineras hacia el cumplimiento de los requisitos impuestos por el Estado ecuatoriano.

Los principios mencionados persiguen una visión moderna y progresista, para el perfeccionamiento de los procesos, que van desde la prospección hasta la comercialización, ejecutados en los distintos recursos naturales no renovables, tipificados en la Ley Minera.

Toda actividad minera, sin importar, el tipo de minería que ejecute, deberán ser planificadas en atención a los principios indicados. El beneficio económico, para el Estado o persona natural, que signifique la explotación de un yacimiento minero natural, bajo ningún concepto eludirá los privilegios de la naturaleza, otorgados por la Constitución ecuatoriana.

El conjunto de disposiciones legales, sumado al control del Estado y la presión de ciertos sectores sociales (instituciones ambientalistas), facilitan el respeto a los derechos de la naturaleza. Bajo los límites, establecidos por la ideología de los cuerpos legales en Ecuador, se exige y resguarda que todo proceso de intervención goce de una perspectiva ecológica, restringiendo las acciones cuando traten de sobreponerse el bienestar humano sobre la conservación de la naturaleza (vazconez & Torres, 2018).

1.3. Estructura institucional

Para el correcto análisis de la configuración institucional, que se ha otorgado al sector minero, es imprescindible iniciar con la estructura determinada por la legislación ecuatoriana. Específicamente el artículo 5 de la vigente Ley Minera, establece:

El sector minero estará estructurado de la siguiente manera: a) El Ministerio Sectorial; b) La Agencia de Regulación y Control Minero; c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico; d) La Empresa Nacional Minera; y, e) Las municipalidades en las competencias que les correspondan.

En lo más alto de la pirámide institucional, se evidencia al ministerio sectorial. En la actualidad el gobierno nacional lo denomina como Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables (MERNNR). En atención a la política pública minera y el ejercicio minero en el país, legitimó la existencia de varias subsecretarías, destinadas a satisfacer la inminente necesidad de la simplificación, en los procesos para la conducción de los derechos y actividades mineras.

Con la finalidad de descentralizar la información, el MERNNR asume la responsabilidad ante los gobiernos autónomos descentralizados y autoridades competentes, para organizar verdaderos proyectos informativos. Relacionados a los posibles contextos (positivos o negativos) que se puedan suscitar en el ejercicio de la minería.

Por debajo del ministerio sectorial, surge la agencia de regulación y control minero (ARCOM). Constituye una de las dos entidades adscritas al MERNNR, se enmarca al objetivo principal de la carta magna ecuatoriana, persiguiendo una minería para el buen vivir.

La Ley de Minería en su artículo 8, conceptualiza a esta institución, como:

La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento o, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos (Ley de Minería, 2011).

Arcom, en el contexto de materiales áridos y pétreos, la coordinación y el talento humano que posee la agencia, permite la solidificación de principios éticos y morales en el relacionamiento entre instituciones y sociedad.

El que hoy se conoce como Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE); proviene de la unión de dos entidades encargadas de vigorizar la investigación en el área energética, geología, minera, etc.

Básicamente, es la institución especializada en descubrir y potencializar estrategias que transformen la productividad del país. Como ya se conoce, el Ecuador es una nación con grandes recursos minerales, situación que fundamentó la creación de una entidad capaz de reducir los riesgos geológicos y los ocasionados por la mala práctica del ejercicio minero (IIGE, Gobierno de la República del Ecuador, 2014).

Es de suma importancia mencionar como se realizan las investigaciones planteadas por el IIGE. Toda indagación se elabora en base a un plan o actividades programadas de forma estratégica en las diferentes zonas del país. Los resultados que arrojen las indagaciones, serán la columna en las decisiones acogidas, en el sector público y privado.

Dentro del sistema institucional minero, la Empresa Nacional Minera (ENAMI), destaca por su compromiso en la adquisición de acuerdos que permitan la satisfacción de las metas sectoriales. Al igual que el resto de instituciones estatales, desarrolla sus funciones en condiciones de preservación ambiental, respeto a los pueblos y con todas las partes intervinientes en la actividad.

La ENAMI destaca, por su naturaleza pública, característica que le facilita la apropiación de derechos mineros, mediante la exclusión del mecanismo de subasta y la efectivización de su derecho de preferencia. Bajo el precepto de establecer una minería socialmente participativa, la ley de minería, en su artículo 12, le otorga la facultad para poder celebrar cualquier acto o contrato que signifique la optimización de recursos e innovación tecnológica.

En el cierre de la estructura institucional se manifiestan los gobiernos autónomos descentralizados (GAD). La vigente constitución de la República del Ecuador; en compañía del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización (COOTAD), describe una serie de competencias de carácter exclusivo a ser ejecutadas por cada municipio. A menudo las competencias delegadas a los municipios causan desconcierto y contradicción

jurídica entre los sujetos de los derechos mineros, respuesta que se encuentra en la revisión de la constitución en su artículo 425 (orden jerárquico de aplicación de normas).

En la descripción de la siguiente competencia exclusiva de los GAD, reposa el núcleo del presente trabajo de titulación. Cabe destacar que los preceptos elementales para el establecimiento de esta resolución, no se modifican en comparación con las adjudicaciones representadas a favor de otras entidades estatales; más bien atienden a un proceso de eliminación de prácticas burdas y oscuras de los materiales áridos y pétreos empleados en la construcción.

La Constitución en su artículo 264, numeral 12, determina que los gobiernos municipales poseen potestad para: Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

En la transferencia de las competencias a favor de los gobiernos municipales, destaca la tarea de ARCOM. Institución que ejecutó y mantiene hasta la actualidad; un proceso de control, instrucción y unificación de conceptos orientados para que los GAD asuman las competencias y desarrollen una minería responsable en su territorio (Achiras , 2015).

CAPÍTULO 2

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

2.1. Socialización entre las instituciones componentes

2.1.1. Origen.

El punto de partida fue el desarrollo del Sistema Nacional de Competencias (por mandato del COOTAD), se elaboraron programas y actividades integradoras entre todos los niveles de gobierno. En la ejecución de estos programas, se logró evidenciar la evolución de la iniciativa para descentralizar las competencias, en lo referente al ejercicio de las facultades cedidas a los gads municipales para regular, autorizar y controlar la extracción de materiales áridos y pétreos, presentes en lechos de ríos, playas de mar, lagos y canteras **Fuente especificada no válida..**

Para diciembre del año 2014, las jornadas integradoras se intensificaron, abordando temas como: instrumentos de vigilancia, licencia ambiental, concesión y caducidad de derechos mineros, entre otras de las situaciones que deben solucionar los municipios en el diario vivir con los titulares de concesiones mineras. Además, se promulgó la incapacidad de los gad metropolitano y/o municipales para conceder derechos mineros en zonas de protección ambiental e interés nacional.

2.1.2. ARCOM y los Gobiernos Autónomos Descentralizados

La interacción entre estas instituciones, se fundamenta y fortalece en la búsqueda de eficiencia en el manejo de los materiales áridos y pétreos. Blanlot & Baer (2010) afirman que “La eficiencia es un tema extensamente tratado en el marco de las disciplinas de administración y gestión pública y privada” (pág. 8).

Es de suma importancia mencionar la percepción que mantuvo el gobierno antes de optar por el traspaso de competencias (de Arcom a los GAD). Las autoridades consideraron oportuna la modificación en las atribuciones del instrumento público, con la finalidad de aumentar las

conexiones entre municipios y agencias del Estado, promocionando la maximización y descentralización en el uso de los recursos financieros nacionales.

A raíz de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 y publicado en el Registro Oficial 411 el 08 de enero de 2015 referente a la decisión de traspasar las competencias a los GAD municipales (ecuatorianos), para la explotación de materiales áridos y pétreos. Surge una profunda interacción entre Arcom y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El primer paso para cumplir con la transferencia de las competencias, fue la adjudicación de documentación y trámites relacionados a la materia, por parte de Arcom hacia la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME,) con la finalidad, que esta entidad se encargue de la distribución a las diferentes municipalidades del Ecuador.

En atención a la falta de instrucción y desarrollo de conocimientos, instrumentos imprescindibles para una correcta dirección y explotación de materiales áridos y pétreos. ARCOM determinó, ejecutar un proceso de capacitación dirigido a las autoridades municipales. Cabe destacar que uno de los primeros conceptos transmitidos a los GAD, se fundamentó en lo referente a la capacidad de invertir en obras que contribuyan al progreso local, en concordancia con los valores recibidos por temas de regalías, patentes y permisos.

La mayoría de municipios, no contaban con un cuerpo normativo especializado en el tema de minería. Situación que provocó la intervención de ARCOM, dotando de instructivos y un seguimiento exhaustivo en temas legales, financieros, tecnológico y lo relacionado al uso de mecanismos catastrales, con la finalidad de promover la correcta elaboración de ordenanzas municipales.

Los habitantes de cada cantón, percibirán beneficios en base a las ordenanzas que se confeccionen (tomando en cuenta lo determinado en la ley) y posean vigencia en el territorio de su competencia.

Con el fortalecimiento de la Ley Minería y el fomento para que los municipios instauren sus propias ordenanzas. Es necesario que los GAD municipales refuercen, constantemente, sus competencias en áridos y pétreos; solicitud que es garantizada por los continuos talleres que expone ARCOM. Son constantes las designaciones de espacios, para socializar todo tipo de

instrumento informático e interpretación de metodologías sobre la extracción de materiales de construcción.

A pesar que no se ha concretado, como dato no menor, existe la colaboración entre Arcom y la AME para lograr expedir un reglamento que incorpore los pasos a seguir en la ejecución de un estudio de factibilidad. Análisis imprescindible para obtener datos sobre la existencia o no de un yacimiento minero; además de cuantificar y dimensionar la rentabilidad económica del plan minero.

2.2. Políticas Públicas para el Impulso de la Minería

2.2.1. Formulación de políticas públicas.

En los últimos 5 años el Ecuador ha marcado un hito, a nivel regional, respecto a la estructuración de políticas públicas sectoriales. Como se ha mencionado con anterioridad la minería ecuatoriana posee un gran potencial para contribuir en la evolución económica del país.

En consideración del artículo 85 de la carta magna ecuatoriana; el artículo 2 del Reglamento General a la Ley de Minería, mediante acuerdo ministerial Nro. MERNNR-MERNNR -2019-0028-AM; y, lo determinado en los artículos 17 y 64 del estatuto del régimen jurídico y administrativo de la función ejecutiva. Se estableció derogar el acuerdo ministerial Nro. 2016-018 de 14 de julio de 2016 y expedir la nueva política pública minera, para los años 2019 al 2030 (Ministerio de energía y recursos naturales no renovables, 2019).

La diferencia, con los pasados ensayos, se marcó por la decisión de diseñar políticas públicas, individualizando los requisitos de cada sector estratégico, enfocándose en la protección de los derechos humanos en todo el territorio nacional. La generación y posterior materialización de proyectos estratégicos mineros, es un claro ejemplo de la cooperación entre instituciones estatales (El Ministerio de minería, IIGE y ARCOM).

El esqueleto de la nueva política pública minera, se consolida en 6 significativos ejes: “Desarrollo económico, sostenibilidad ambiental y social, investigación y desarrollo, gestión y administración, regulación control y combate a la minería ilegal y normativa” (Ministerio de energía y recursos naturales no renovables, 2019) . Además, presenta siete fines estratégicos, acompañados de siete modernas políticas públicas que, a diferencia del antiguo plan nacional

de desarrollo minero, fomenta el control para disminuir el tráfico ilegal de minerales presentes en los yacimientos nacionales.

En lo concerniente a materiales áridos y pétreos, se busca implementar un valor agregado al producto, orientando esfuerzos, para garantizar calidad y cantidad suficiente para abastecer la industria básica.

2.2.2. Aplicación de políticas públicas referentes a áridos y pétreos.

Para la ejecución de políticas públicas, los organismos correspondientes priorizaron definir los procedimientos a seguir para la entrega de certificaciones, que permitan diferenciar y adjudicar permisos a los interesados en adquirir una concesión; ya sea para una actividad minera metálica, no metálica o la extracción de materiales de construcción. En atención a la obligación de renovar la gestión y administración del sector minero, el sitio web gubernamental (gob.ec), incorporó la posibilidad que los ciudadanos concesionarios animados a reducir o renunciar una parte del territorio adjudicado inicialmente, presenten la solicitud y requisitos correspondientes al trámite.

Para subsanar la mala reputación, arraigada en la sociedad, fundada en prácticas inconscientes a los principios de sostenibilidad y cuidado a la naturaleza, producto de la extracción de áridos y pétreos en contextos ilícitos. Se reformuló el reglamento ambiental de actividades mineras (RAAM), estipulando en su artículo 2 el compromiso de solidificar acciones mineras, “a través del establecimiento de normas, procedimientos, procesos y subprocesos, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el medio ambiente y la sociedad, en todo el territorio nacional” (Fiel web , 2019).

Respecto a la investigación, desarrollo y control; considerado en los ejes de la nueva política pública minera. Los entes gubernamentales y municipales dictaminaron que la extracción en lechos de ríos miembros de una cuenca hidrográfica, situadas en las proximidades de lugares donde exista interés público, resulta favorable en la aspiración de impedir accidentes naturales, como: inundaciones; y, deterioro del suelo, especialmente en los bordes del río y los taludes adyacentes (Ministerio de medio ambiente y agua , 2010).

2.2.3. Valoración de las políticas públicas destinadas a dirigir la extracción de materiales áridos y pétreos.

Cabe recalcar el gran valor de estos materiales para la construcción de carreteras, puentes peatonales, edificios, viviendas y toda infraestructura necesaria para el correcto desarrollo de la población. Incluso para la elaboración de ciertos artículos industrializados de interés y uso frecuente.

El verdadero termómetro para medir el nivel actual de todo lo relacionado a la explotación de áridos y pétreos, lo constituye la industria de construcción. El régimen de calidad impuesto, por los fabricantes de los bienes mencionados, rechaza aquellos materiales que no cumplan con los requerimientos básicos para entregar un producto de alta gama al consumidor final. Específicamente son los materiales pétreos, quienes marcarán el tiempo de vida útil del resto de materias primas utilizadas en la construcción; por lo que la selección de los materiales cumple un rol fundamental. Como la mayoría de productos, sin importar el origen o necesidad que complazcan, llegan al consumidor deben cumplir un proceso íntegramente automatizado y con un valor tecnológico elevado.

Lamentablemente las políticas para el sector minero, hasta la fecha no han logrado encaminar a la industria extractiva y sus empresas derivadas, hacia la profesionalización. Es escasa la aplicación de tecnologías innovadoras, en el marco de la optimización y regularización de los procesos. A diferencia de lo que ocurre en España, donde “la producción de áridos se realiza en el marco de un desarrollo sostenible, procurando obtener productos de calidad con la consideración del medio ambiente y la prevención de riesgos laborales” (Luaces, 2010).

A diferencia de la minería metálica, donde existe apoyo y asesoría por parte del gobierno central, para la explotación de estos materiales las capacitaciones a los mineros son deficientes, razón por la que los conocimientos actuales dificultan que la actividad extractiva se ejecute con apego a la auto sustentabilidad de estos minerales. En cuanto a la regularización, hasta el momento no se ha logrado promulgar una ley de fomento, participación y capacitación de la pequeña minería y minería artesanal.

En lo referente a procedimientos e incorporación de nuevas tecnologías, resalta “el Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, acordando lo siguiente:

Art. 8.- Implementación de Gobierno Electrónico.- Para fines de trámite y verificación de la información y requisitos contenidos en el presente Acuerdo Ministerial, los funcionarios de las Subsecretarías de Minas y de la Agencia de Regulación y Control Minero, competentes, actuarán en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 149, de 20 de Noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146, de 18 de Diciembre del mismo año, por el que se dispone la implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central. (Instructivo, 2017)

2.3. Objetivos alcanzados, en beneficio del ejercicio de las competencias municipales

2.3.1. Fortalecimiento del sistema único de información ambiental.

El Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es el instrumento informático con característica pública e imprescindible para mantener informada a la población interesada en la situación y conservación del ambiente; incorporando en su base de datos, los proyectos y actividades que representen cierto peligro en la preservación del ambiente. En beneficio de los actores mineros, se elaboró la página web, para fomentar la gestión de trámites (ágiles y oportunos) y estructura de programas orientados al mantenimiento, registro y verificación de los principios ambientales.

Este sistema es de uso interno (personal de ARCOM) y de uso externo (ciudadanía y GAD), ya que permite que los usuarios realicen los trámites relacionados a la explotación de materiales áridos y pétreos de forma rápida, segura y transparente, además permite el acceso y la visualización a datos catastrales (Consejo nacional de competencias, 2018).

Aquellos GAD municipales, acreditados por el sistema único de manejo ambiental; en su jurisdicción territorial, promoverán la incorporación de preceptos ambientales. Sociabilizando la importancia de la sostenibilidad ambiental, desde la presentación del proyecto hasta su finalización.

Un punto a mejorar, es la falta de conexión entre el Sistema de Gestión Minera (instrumento tecnológico encargado de las diligencias propias a la actividad minera) y el Sistema Único de Información Ambiental (administrado por el ministerio de ambiente).

“De igual forma, no se han establecido mecanismos efectivos de transferencia de información con la Autoridad Única del Agua. (MERNNR, 2020)

2.3.2. Armonización entre el aprovechamiento racional y el desarrollo sustentable de los recursos minerales.

Sin duda el exceso en la explotación de estos recursos, genera consecuencias negativas en lo relacionado a la estructura natural que rodea a los yacimientos minerales. Por lo que los concesionarios mineros, están obligados a: “examinar que la explotación de estos recursos naturales trae consigo la degradación de los lechos del río, cambios en el tamaño de las partículas, cambios en el caudal, causando erosión en las riberas y afectaciones a la flora y fauna del lugar” (Leon, 2017, pág. 1). Con la modernización de la industria constructora, se debe tener presente que el nivel de productividad tendrá que estar acorde a la demanda de los inversionistas.

Con la intención de cumplir estos preceptos, el consejo nacional de competencias en su informe sobre el estado de la competencia de áridos y pétreos. Resalta que, a pesar de los cambios suscitados, motivados por el traspaso de una fase de normativización sustentada en la carta magna ecuatoriana. Varias instituciones estatales (Ministerio de ambiente, ARCOM y Secretaria Nacional del Agua) enmarcaron dentro de las responsabilidades adquiridas por los GAD municipales, la tarea de respaldar el cumplimiento de acciones mineras económicamente rentables; y velar por la recompensa, a favor de la naturaleza por los minerales entregados.

2.3.3. Expedición de la guía metodológica para la gestión integral de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

La ley de Minería, en su artículo 9 determina que: “Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes: a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera; b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley”.

En un proyecto integral, compuesto por ARCOM, el Ministerio de Minería, Ministerio de Ambiente, Consejo Nacional de Competencias y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; se expidió el patrón sugerido para que las competencias en torno a la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecuten con estricta vigilancia a las normas constitucionales, legales y las ordenanzas propias a cada GAD municipal.

Con un espacio de aplicación en todo el territorio nacional, contiene desde la conceptualización de términos inherentes al ejercicio minero, pasando por la definición de perfiles apropiados para contraer un contrato minero, las diferentes condiciones de las competencias, herramientas tecnológicas al servicio de los actores mineros y ciudadanía en general; hasta la descripción de guías e informes emitidos producto de la coordinación interinstitucional.

CAPÍTULO 3

FUNDAMENTOS INHERENTES AL TRASPASO DE LAS COMPETENCIAS

3.1. Prácticas internacionales en la dirección de explotación de materiales áridos y pétreos

3.1.1. Chile.

La extracción de áridos y pétreos no es administrada por un solo ente gubernamental, ya que el ejercicio de las competencias, dependerá respecto a la ubicación del territorio donde se ejecute la explotación y su posterior tratamiento. Gracias a los informes realizados por la delegación encargada del estudio nacional de áridos, se determinó que “La extracción y su procesamiento puede efectuarse en bienes nacionales, ya sean de uso público o en bienes fiscales; en bienes de dominio municipal; o en bienes de propiedad privada” (Comisión Nacional de Áridos, 2001).

Para definir la institución estatal competente a supervisar la explotación de estos recursos, se realiza un análisis en torno a las particularidades encontradas en el tipo de suelo que contenga estos productos. De esta forma resalta las funciones cumplidas por: la subsecretaría de marina, responsable de administrar la explotación ejecutadas en playas y lagos; las municipalidades, quienes previo a la obtención de un informe técnico sobre la sustentabilidad del proyecto proceden a ceder los permisos necesarios para extracción y comercialización de áridos y pétreos; y, el ministerio de obras públicas, asesor técnico de los municipios para promover la gestión de servicios y obras indispensables para la conectividad entre los concesionarios y las empresas constructoras .

La dispersión de normas en diferentes cuerpos legales, causa incertidumbre y desequilibrio en las partes intervinientes en el circuito minero. Los preceptos negativos se fundamentan, en la falta de reglamentación y control, para aquellas empresas ubicadas donde el límite de volúmenes no se conoce con exactitud.

3.1.2. Bolivia.

Desde el año 2006 se determinó entregar a los gobiernos municipales, las herramientas necesarias para ejercer las competencias para la explotación de áridos y pétreos en cauces, ríos, pozos y canteras. En lo que significó una reglamentación histórica para la región, se otorgó a las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos dispuestos a explotar, la capacidad de coordinar y dirigir ciertos aspectos en el proceso de concesión de títulos mineros, cuando la ley lo faculte.

Respecto a la conceptualización de estos recursos, cabe destacar lo mencionado por la ley boliviana N° 3425:

Artículo 1° - (Concepto) Se considera como áridos o agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, lama, arcilla y turba que se encuentran en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra. (Ley No. 3425, 2006)

En concordancia con la ley de medio ambiente, los gobiernos municipales están facultados y en la obligación de expedir sus respectivas ordenanzas, con la intención de conducir la correcta administración de las competencias.

Actualmente, Bolivia no se aparta de la realidad inherente a la mayoría de naciones en América del Sur. La sobre explotación ha traído graves consecuencias al medio ambiente, un claro ejemplo es “la modificación en el curso y caudal de las aguas del río afectando el riego para los cultivos como pasa en Río Abajo, pérdida de estabilidad y derrumbes como pasó en Lipari y Juapina” (fulgor, 2018).

Es de suma importancia, indicar las entidades vinculadas a la extracción de áridos y pétreos. A diferencia de Chile, en Bolivia se reconocen un mayor número de instituciones, como: El Gobierno Municipal, Concejo Municipal, Comités Coadyuvantes, Órgano Regulador, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y las distintas organizaciones sociales.

En beneficio de la naturaleza, se obliga a todos los gobiernos municipales, a invertir en la viabilidad del plan de manejo ambiental, los pagos recibidos por concepto de patentes por la posesión y usufructo de los suelos.

3.1.3. Colombia.

En este caso la principal autoridad minera, está constituida íntegramente por el Ministerio de Minas y Energía, lo que implica la exclusividad para el ejercicio de las competencias en el tema de áridos y pétreos. Con la incorporación del modelo extractivista y la ubicación de la minería como uno de las fuentes capaces de contribuir en el desarrollo económico del país; se concluyó en determinar un valor fijo o progresivo del total de la explotación, dispuesto a cancelar por los concesionarios mineros como objeto de una contraprestación.

La estructura institucional, se compone por: Ministerio de Minas y Energía, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Servicio Geológico Colombiano y la Unidad de Planeación Minero – Energética (Consejo Nacional de Competencias, 2020).

Un punto a favor en la legislación colombiana, es la incorporación de conceptos idóneos a lo que representa este tipo de materiales a la industria constructora. En su artículo 11, el Código De Minas (2001) dispone:

Materiales de construcción: Se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. (pág. 4)

Colombia presenta una particularidad en la adjudicación de competencias, puesto que el otorgamiento de competencias es de ejercicio exclusivo para la autoridad nacional minera, situación que no aleja la posibilidad que estas se puedan delegar a de forma interna y/o externa (gobiernos subnacionales).

A pesar que varios juristas consideran, que el Derecho minero colombiano resalta por la configuración y atención de sus leyes hacia el cuidado de la naturaleza. Uno de los requisitos fundamentales para el inicio de la explotación, es el cumplimiento del estudio de impacto ambiental, que a sus veces se rige por un cuerpo normativo relativamente antiguo. De esta

forma se sustenta la teoría, que la denominada ley **99 de 1993** no atiende la demanda de las nuevas problemáticas ambientales causadas por la extracción de los materiales áridos y pétreos.

3.2. Descentralización administrativa del Estado

3.2.1. Diversidad de criterios jurídicos frente a su ejecución.

Varios juristas sostienen que las acciones direccionadas a descentralizar las funciones administrativas el Estado, atentan contra la estructura centralista del Estado ecuatoriano. Los detractores a estas medidas, se fundamenta en lo determinado por la constitución ecuatoriana, donde se establece el dominio de una estructura centralizada, promulgando a la definición de un Estado unitario.

Otros analistas consideran que los beneficios aportados por la centralización, están sujetos a la medida en que se logre unificar la dirección y la variedad de ideologías administrativas. Al cumplir estos parámetros, se alcanzará el fortalecimiento del poder político y podrá mejorar el cumplimiento de las gestiones administrativas.

Cabe destacar que en el Ecuador el proceso de descentralización, atiende a una guía técnica especializada. El Plan Nacional de Descentralización, se constituyó en colaboración con todos los actores inherentes al proceso, quienes aportaron sus distintas visiones para concretar un proyecto activo y poco invasivo hacia los nuevos administradores.

Respecto a las competencias para la explotación de materiales áridos y pétreos, los criterios no están unificados, siendo del punto de discrepancia, la falta de atención al principio de progresividad, al transferir las competencias desde ARCOM a los GAD municipales. Pese al cumplimiento del proceso (mencionado en capítulos anteriores), ciertos GAD municipales no poseen en sus filas el talento humano y el manejo de la tecnología especializada para desarrollar esta competencia.

Incluso es una falta de vigilancia a lo dispuesto en la legislación ecuatoriana, puesto que es clara en determinar al principio de progresividad, como una de los pilares para que el traspaso de competencias llegue a consolidarse. Una muestra de aquello, es lo establecido por el Código Orgánico De Organización Territorial, refiriéndose al procedimiento correcto para que los gads municipales se transformen en titulares de las “nuevas competencias exclusivas

constitucionales”, asumiéndolas en un marco de progresividad y atención al Consejo Nacional de Competencias (COOTAD, 2010).

3.2.2. Disminución de las competencias ejecutadas por Arcom.

A partir del 6 de diciembre del año 2014, las competencias para explotación de materiales áridos y pétreos fueron traspasadas desde ARCOM hacia los GAD municipales. Luego inició un proceso para analizar los distintos campos que deberán cumplir los” nuevos administradores”, por lo que predominaron las actividades instructivas y el análisis de la resolución CNC-2014-0004.

Con el anterior cuerpo normativo, ARCOM era el organismo encargado de autorizar vigilar, auditar, intervenir, sancionar y controlar las fases previas y la posterior explotación de los yacimientos mineros. Esta normativa no contribuía para la agilización de trámites, la falta de consideración a denuncias sobre la poca capacitación recibida por los concesionarios mineros e impedía la efectivización del nuevo presupuesto para el gasto público.

Como se mencionó anteriormente, en los últimos años la minería ecuatoriana constituye el sector estratégico del país, con mayor proyección para la generación de recursos económicos. Circunstancias adversas para la continuidad de ARCOM, como el ente encargado de gestionar los recursos minerales metálicos y la totalidad de los no metálicos.

Tras la resolución, se evidenció la reducción de competencias y tareas encomendadas a esta agencia. Sin embargo, en función de su rol como autoridad minera nacional (referente al contexto de la extracción de áridos y pétreos), la exclusividad otorgada a los GAD municipales, no fue sinónimo de abandono o descuido por parte de ARCOM hacia este sector de la minería ecuatoriana.

En la actualidad los esfuerzos de esta entidad técnica, se enfocan en supervisar, elaborar los informes respectivos de acuerdo al cumplimiento de las leyes mineras, observar las ordenanzas municipales para facilitar o denegar servidumbres y controlar registros, convenios e instalaciones para la promoción de un proyecto integrador para la explotación de áridos y pétreos.

Entre las atribuciones que aún conserva ARCOM, resalta la obligación de atender y resolver las problemáticas causadas por la minería ilegal. El Reglamento General a la Ley de Minería, determina:

Art. 8.- Jurisdicción y competencia. - La Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezcan en su Estatuto, ejercerá las siguientes:

[...] l) Conocer, tramitar y resolver de oficio o a petición de parte los procedimientos relacionados con la explotación ilegal de minerales, e imponer motivadamente, las medidas, sanciones y multas establecidas en la Ley [...]. (Reglamento General a la Ley de Minería, 2015)

3.2.3. El compromiso adoptado por los GAD municipales.

A partir de la asamblea de Montecristi, con el objetivo de fomentar un proyecto estable para aumentar la productividad y solidificar la democracia en el país, se determinó un proyecto fundamentado en la consecución de autonomía y descentralización en un marco jurídico transparente y definido que permita el perfeccionamiento, desde la conceptualización de lo que antes se conocía como gobiernos seccionales.

Para cumplir con los requisitos exigidos por un verdadero proceso descentralizador, se removieron aquellas ideologías, donde se dependía de la voluntad y disponibilidad de los gobiernos seccionales; siendo este último requisito uno de las causantes para la eliminación de los recursos asignados a este tipo de proyectos.

Tras la propuesta de una reestructuración, focalizada en descentralizar los poderes y la administración del Estado, se generaron diversos desafíos para las partes intervinientes. En lo que respecta a los GAD municipales la adquisición de nuevas atribuciones significó modificaciones en su organización económica, política y hasta la forma de administrar su territorio. Con la intención de solucionar estas incógnitas, la denominada “nueva Constitución” propone un plan, justificado en la transmisión de competencias con un carácter exclusivo a cada uno de los niveles de Gobiernos Autónomos.

El actual modelo de descentralización, reconoce el compromiso de los Gobiernos Autónomos como la herramienta principal del proceso, obviando los anteriores conceptos concebidos en voluntades y falta de conectividad entre el Estado y los sectores sociales que lo conforman. En base a la importancia de las facultades otorgadas por ley a los municipios, las competencias se clasificaron en: concurrentes, adicionales, residuales y exclusivas.

Es lamentable mencionar que el proceso se ralentiza por una falta de socialización previa a su fase de proyecto de ley y posteriormente cuando ya se estableció en nuestros cuerpos normativos, de igual forma por el desinterés de las autoridades en reconocer y estudiar sus nuevas obligaciones y competencias, a favor de realizar una buena gestión (Batallas, 2013).

El tema económico representa otro de los compromisos adquiridos por los GAD municipales. Para el desarrollo de ciertos municipios considerados pequeños, las limitantes son mayores en torno al impulso de competencias exclusivas facilitadas por la Constitución. En varias ocasiones la falta de auto sustentabilidad de estos gobiernos, recae en el déficit de gestión tributaria, producto de la poca visión y responsabilidad de sus autoridades.

3.3. Formalización de la explotación de materiales áridos y pétreos

3.3.1. Modalidades a disposición de los GADS municipales, para la ejecución de las competencias.

Sin duda, uno de los métodos más eficaces para promover la formalización de una actividad, es otorgar a quienes la administren, flexibilidad para decidir el modelo de gestión que regirá la ejecución de sus competencias.

Para la explotación de materiales áridos y pétreos, los gobiernos competentes no están sujetos a un régimen de extrema rigurosidad, en cuanto a las modalidades disponibles para la correcta administración y /o dirección. En Ecuador las circunstancias políticas, sociales y económicas, varían de acuerdo a los distintos puntos del territorio ecuatoriano; por lo tanto, la modalidad que se vaya implementar, deberá atender las necesidades específicas de los pobladores.

El COOTAD define las diferentes opciones por las que pueden optar los gads municipales, es así que en su artículo 275 decreta lo siguiente: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán ejecutar las obras de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta” (COOTAD, 2010).

Usualmente para ejercer las competencias de materiales áridos y pétreos, los GAD municipales aplican el método de gestión directo. Esta decisión trae consigo la obligación de realizar modificaciones en su sistema orgánico, puesto que es de suma importancia contar con

una unidad técnica y especializada en la resolución de problemáticas que se puedan presentar a lo largo de la convivencia entre las partes. En el marco de las facultades que le fueron concebidas, comúnmente, los municipios resuelven crear una dependencia dotada de las herramientas básicas para la correcta aplicación de las competencias otorgadas.

3.3.2. Causales.

3.3.2.1. Proliferación de la minería ilegal.

Si bien es cierto que existe una reducción en la minería ilegal, en el contexto de la extracción de materiales metálicos. Esta disminución, no se evidencia (de forma absoluta) en lo concerniente a la actividad extractiva de materiales de construcción, situación que aún compromete el prestigio de lo que hoy, incorrectamente, se conoce como una “actividad marginal” y carente de recursos tecnológicos y económicos.

Por la falta de seguimiento al progreso, en este sector de la minería, la institución nacional para el desarrollo sostenible, ubica a las regulaciones y controles especializados hacia este tipo de acciones, dentro de un “avance medio”. Los serios problemas ambientales y seguridad minera, que ocasiona la proliferación de la minería ilegal, no son atendidos con sanciones rigurosas que genere concientización en los infractores. Con la finalidad de eludir los obstáculos inherentes a este delito, en 2012 se creó “La Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal (CECMI), para coordinar, diseñar y dar seguimiento a la ejecución de actividades necesarias para combatir la minería ilegal de manera interinstitucional “ (Evaluación, 2019, pág. 48).

Una de las situaciones agravante de esta problemática, lo constituye la falta de compromiso por parte de los concesionarios, ya que a pesar de poseer títulos mineros de pequeña minería y/o mineros artesanales, la cantidad de material y los instrumentos ocupados en su extracción no cumple los parámetros establecidos en la ley.

La formalización de la minería (enfocada en los áridos y pétreos) generó que ciertos parámetros en temas de salud, medio ambiente y prácticas laborales prudentes, sean atendidos.

La minería ilegal impide, la rentabilidad de esta actividad, ya que ocasiona inseguridad en las industrias que solicitan los materiales extraídos por los concesionarios, quienes, para fomentar la inversión hacia este sector estratégico, deberán cumplir con las especificaciones

legales, técnicas, económicas y tecnológicas que garanticen un producto de calidad. En virtud de estas circunstancias, el Plan Nacional de Desarrollo Minero (2020-2030), propone regularizar la actividad, mediante: La atención de caducidad y renunciaciones parciales de territorios concesionados, la exhortación a los pequeños mineros para que se asocien con el propósito de generar nuevas concesiones, mayor atención a las solicitudes o trámites iniciados para la obtención del título de minero artesanal (MERNNR, 2020).

3.3.2.2. Desinterés por parte de las autoridades municipales.

No es una primicia, afirmar, que los municipios son gobernados en muchas ocasiones, por individuos que denotan una baja capacidad administrativa y técnica. Como resultado de la falta de capacitación, los recursos financieros no se emplean de forma correcta, abandonando la oportunidad para que la actividad minera, se convierta en la puerta para el desarrollo de cantones e incluso provincias enteras. Estos factores, influenciados por la oleada de corrupción que aqueja al país, provocan desatención a los requerimientos propios de la explotación de áridos y pétreos.

En Ecuador, es extenso, el espacio territorial disponible para la explotación de áridos y pétreos, pero solamente 145 gads han ejercido sus Derechos mineros y los mantiene con vigencia. Además, existen situaciones, donde los municipios se niegan a ejercer sus derechos, por la usencia de recursos económicos para solventar la incorporación de un departamento especializado para el correcto desarrollo de los controles ambientales, tecnológicos y administrativos.

Las nuevas competencias constitucionales y su proceso de formalización, ubican a los GAD municipales como los responsables de supervisar las acciones mineras, enfocadas a la explotación de áridos y pétreos. Bajo el proceso de normativización, existen evidencias de un avance pequeño, pero significativo en torno a los esfuerzos (por administrar apropiadamente las competencias) practicados por los gads municipales. Según la encuesta “realizada por el CNC los GAD municipales en el 2018, el 64% de los GAD manifestó que realiza el control y seguimiento a las autorizaciones y concesiones existentes, por otro lado, el 36% no estaba efectuando estas actividades de control” (Consejo Nacional de Competencias, 2020, pág. 25).

3.3.2.3. Falta de capacidad del talento humano en los Municipios.

Las aptitudes de los profesionales que ocuparán los departamentos especializados, en función de las atribuciones conferidas, se omiten al momento de seleccionar el personal realmente capacitado. Poco se comprende que la administración de un gobierno municipal (sobre todo los que poseen grandes espacios territoriales) se asemeja al manejo de una empresa, donde se entiende que es de suma importancia contar con un equipo de trabajo altamente capacitado e involucrado en la solución de situaciones adversas, que se puedan presentar en la consecución de las metas planteadas por la organización. Lastimosamente, en conjunto con el poco interés de las autoridades para sobrellevar las competencias, los funcionarios públicos son escogidos en atención a la recompensa por algún tipo de favor político u otra situación ajena al talento humano.

Sin duda la responsabilidad, para posesionar funcionarios con conocimiento y entrenamiento en el manejo de los diferentes escenarios propios de la actividad minera, recae sobre el alcalde cantonal. Así lo reconoce la ley orgánica de régimen municipal, en su artículo 69, numeral 25:

Son deberes y atribuciones del alcalde, firmar los nombramientos, dar por terminados los contratos, conceder licencias, sancionar a los funcionarios y empleados remisos en sus deberes y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia.

Pese a los talleres dictados por ARCOM, los funcionarios presentan dificultades al momento de contribuir con mejoras, a las técnicas empleadas para la extracción, preservación de la geografía y reducción de los impactos ambientales en el territorio de su jurisdicción.

Con la intensificación de esta costumbre, ejecutada por las autoridades municipales, se estimuló el inicio del proceso de formalización. En atención a las necesidades planteadas por los actores de este sector minero, se dio lugar a distintos cursos de capacitación continua, a través de herramientas técnicas calificadas. Un claro ejemplo son los cursos difundidos (a inicios del presente año) por el Instituto Geológico y Energético (IIGE), dirigidos a titulares mineros, técnicos, trabajadores en pequeña minería y público en general; focalizados en temas como : introducción a la minería , ensayos para la mejora de productos y sistemas de gestión aplicados a la experimentación con materiales de construcción (IIGE, Gobierno del Encuentro, 2021)

RECOMENDACIONES

- * Mayor atención, por parte de los Gads municipales, a los principios de sostenibilidad, prevención y eficiencia al momento de ejecutar los trabajos de extracción de materiales áridos y pétreos.

- * Las políticas públicas mineras, deben estar compuestas bajo un enfoque reparador, progresista e integrador para todas las instituciones estatales competentes.

- * Considero que la legislación ecuatoriana (ley de minería o Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos) debe integrar conceptos más específicos, incluso con la incorporación de ejemplos, en torno a los materiales áridos y pétreos.

- * Iniciar proyectos para generar consciencia que una correcta explotación de los materiales áridos y pétreos, puede llegar a producir ingresos capaces cubrir los gastos originados en otros departamentos de los GAD municipales.

- * Que los GAD municipales establezcan ordenanzas reales, que no sean una simple copia de la Ley de Minera, sino que observen las necesidades del entorno minero y creen soluciones para permitan la rentabilidad de los materiales extraídos de su territorio.

CONCLUSIONES

*La cooperación entre instituciones es de gran aporte para que los GAD municipales sostengan el peso de una nueva competencia. Desde que empezó el proceso técnico y democrático para el traspaso de las competencias, resalta la tarea de ARCOM, quien acompañó desde la entrega de documentos hasta los talleres de capacitación que se realizan en la actualidad, para el apoyo de los municipios.

*La descentralización administrativa hacia órganos inferiores, provocó que, pese a la exclusividad otorgada a los municipios, no se rompan los vínculos jerárquicos (principalmente entre ARCOM y los GAD). Manteniendo como nexo la recepción y posterior interpretación de las denuncias por la ejecución de minería ilegal en su circunscripción.

*La legislación minera ecuatoriana recoge ciertas disposiciones, referentes a la forma de administrar, controlar, autorizar y optimizar la rentabilidad de los recursos mineros.

*Los GAD municipales no presentan personal capacitado, en los departamentos designados para atender los asuntos inherentes a la explotación de áridos y pétreos, no dominan o interpretan correctamente la Ley de Minería. Los profesionales que ocupan el cargo, en varias ocasiones no poseen títulos profesionales acorde a la demanda de las actividades mineras.

REFERENCIAS

- Achiras . (22 de Abril de 2015). Recuperado el 10 de Agosto de 2021, de Municipios manejan los áridos y pétreos: <https://achiras.net.ec/municipios-manejan-los-aridos-y-petres/>
- Aillón, M. I. (11 de Diciembre de 2016). Perez Bustamante y Ponce. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de Historia de las normas mineras en Ecuador: <https://www.pbplaw.com/es/historia-de-las-normas-mineras-en-ecuador/>
- Batallas, H. (2013). Descentralización y autonomía . Recuperado el 15 de Agosto de 2021, de El actual modelo de descentralización en el Ecuador: un desafío para los gobiernos autónomos descentralizados : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4225/1/03-TC-Batallas.pdf>
- Blanlot, V., & Baer, E. v. (Marzo de 2010). Archivos lyd. Recuperado el 21 de Julio de 2021, de Archivos lyd: https://archivos.lyd.org/other/files_mf/SIP-116-Relaciones-entre-Organismos-y-Autoridades-Politicas-e-Instituciones-Ejecutoras-VBlanlot-y.pdf
- Cariión, A. (2017). Las leyes de minería en Ecuador a fines del siglo XIX: la reconfiguración de la propiedad minera. Procesos , 101.
- Codigo de minas. (15 de Agosto de 2001). Ley 685. Recuperado el 12 de Agosto de 2021, de El abedul : https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/2001/ley_0685_2001.pdf
- Comision Nacional de Áridos. (Diciembre de 2001). Industria del arido en chile . Obtenido de Sistematización de antecedentes técnicos y ambientales : https://issuu.com/publicacionescdt/docs/industria_aridos_chile_tomoi
- Consejo nacional de competencias. (Septiembre de 2018). Guía metodológica para la gestión integral de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. . Recuperado el 08 de Agosto de 2021, de <http://www2.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Estado-de-la-competencia-de-%C3%A1ridos-y-p%C3%A9treos.pdf>
- Consejo Nacional de Competencias. (2020). Competencias.gob. Recuperado el 12 de Agosto de 2021, de Estado de la competencia de áridos y pétreos: <http://www2.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Estado-de-la-competencia-de-%C3%A1ridos-y-p%C3%A9treos.pdf>

- COOTAD. (19 de Octubre de 2010). Lexis finder. Recuperado el 13 de Agosto de 2021, de Código Organico de Organizacion Territorial, Autonomia y Descentralizacion: <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>
- Evaluación, d. m. (2019). Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible. Recuperado el 16 de Agosto de 2021, de <https://www.iisd.org/system/files/publications/ecuador-mining-policy-framework-assessment-es.pdf>
- Fiel web . (12 de Junio de 2019). REFORMA AL REGLAMENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES MINERAS. Quito, Pichincha, Ecuador.
- fulgor, E. (30 de Enero de 2018). Erbol. Recuperado el 08 de Agosto de 2021, de https://anteriorportal.erbol.com.bo/noticia/economia/30012018/en_silencio_se_mueve_la_explotacion_de_aridos_en_la_paz
- IIGE, I. d. (2014). Gobierno de la República del Ecuador. Recuperado el 7 de Agosto de 2021, de El Instituto: <https://www.geoenergia.gob.ec/el-instituto/>
- IIGE, I. d. (2021). Gobierno del Encuentro. Recuperado el 17 de Agosto de 2021, de Curso de formacion continua mineria 2021: <https://www.geoenergia.gob.ec/cursos-de-formacion-continua-mineria-2021/>
- Instructivo, p. e. (28 de Julio de 2017). Ministerio de recursos naturales no renovables. Recuperado el 07 de Agosto de 2021, de Fiel web: file:///C:/Users/MI%20PC/Downloads/CompletoSinConcordanciaspdf1095950_-_INSTRUCTIVO_PARA_EL_OTORGAMIENTO_DE_CONC.pdf
- Leon, M. F. (Marzo de 2017). Universidad del Azuay. Obtenido de Diseño de explotación para materiales pétreos en el río Jubones de la concesión minera Sanchez: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6855/1/12826.pdf>
- Ley de Minería. (24 de Noviembre de 2011). Asamblea Nacional Comisión Legislativa y de Fiscalización. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de Lexis Finder: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_mineria.pdf
- Ley No. 3425. (20 de Junio de 2006). Honorable Congreso Nacional . Recuperado el 11 de Agosto de 2021, de Lexivox libre: <https://eird.org/wikiesp/images/BO-L-3425.pdf>
- Luaces, C. (22 de Enero de 2010). Canales sectoriales interempresas. Recuperado el 06 de Agosto de 2021, de <https://www.interempresas.net/Construccion/Articulos/37082-Los-aridos.html>
- MERNNR. (Octubre de 2020). Plan nacional de desarrollo del sector minero. Recuperado el 15 de Agosto de 2021, de <https://www.recursoyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Plan-Nacional-de-Desarrollo-del-Sector-Minero-2020-2030.pdf>

- Ministerio de energía y recursos naturales no renovables. (15 de Mayo de 2019). Control minero. Recuperado el 08 de Agosto de 2021, de Control minero:
<http://www.controlminero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/06/Politica-Publica-Minera-Actualizada.pdf>
- Ministerio de medio ambiente y agua . (2010). Guia tecnica para el aprovechamiento de aridos en cauces de rios y afluentes. Recuperado el 4 de Agosto de 2021, de Guia tecnica para el aprovechamiento de aridos en cauces de rios y afluentes:
<https://docplayer.es/5769972-Guia-tecnica-para-el-aprovechamiento-de-aridos-en-cauces-de-rios-y-afluentes.html>
- Perez, C. (Junio de 2019). Ministerio de energía y recursos naturales no renovables . Recuperado el 05 de Agosto de 2021, de Ministerio de energía y recursos naturales no renovables : <https://www.recursosyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/MERNNR-MERNNR-2019-0028-AM-DEROGA-AM-2016-018-Y-EMITE-POLI%CC%81TICA-PU%CC%81BLICA-MINERA.pdf>
- Reglamento General a la Ley de Minería. (25 de Noviembre de 2015). Recuperado el 15 de Agosto de 2021, de Lexis finder : <https://www.enamiop.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/09/Reglamento-Ley-de-Mineria.pdf>
- vazconez, M., & Torres, L. (Mayo de 2018). Scielo. Recuperado el 7 de Agosto de 2021, de Minería en el Ecuador: sostenibilidad y licitud:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322018000200006
- Ycaza, A. (2015). Análisis jurídico del derecho minero en la legislación ecuatoriana. Repositorio Usfq, 66.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Solís Padilla Paul Ricardo**, con C.C: # 0928810084 autor del trabajo de titulación: **Análisis del traspaso de competencias a los GAD municipales (ecuatorianos), para la explotación de materiales áridos y pétreos** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto de 2021

f.

Nombre: Solís Padilla Paul Ricardo

C.C: 0928810084



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis del traspaso de competencias a los GAD municipales (ecuatorianos), para la explotación de materiales áridos y pétreos		
AUTOR(ES)	Solís Padilla Paúl Ricardo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Zavala Vela Diego Andrés		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2021	No. DE PÁGINAS:	45
ÁREAS TEMÁTICAS:	Civil , Minería, Administrativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Legislación, competencias, áridos, pétreos, descentralización, concesión, minería, materiales de construcción.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>La constitución del Ecuador reconoce, la exclusividad de los gobiernos municipales en la ejecución de novedosas competencias, entre ellas las determinadas en su Art.264 numeral 12: Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.</p> <p>Bajo este precepto constitucional se desarrolla el trabajo investigativo, tratando temas como: la historia de la legislación minera en un contexto minero, la cooperación entre las instituciones estatales y los argumentos para la protección de este proceso de descentralización.</p> <p>A lo largo del texto, se recogen ideologías e instrumentos que han favorecido en diferentes porcentajes, para la reestructuración de un sistema capaz de fabricar entornos seguros para el progreso y formalidades estables frente a la explotación de áridos y pétreos. A favor del traspaso, resalta la posición de la agencia de regulación y control, quien participó y continúa interviniendo activamente, en los procedimientos para desconcentrar las competencias.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 997 967 617	E-mail: pauricsol@gmail.com paul.solis@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
No. DE REGISTRO (en base a datos):			
No. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			